

Expediente: **198/16**
Carátula: **CREDIAR S.A. C/ GRAMAJO SILVIO RUBEN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20266387025 - CREDIAR S.A., -ACTOR
900000000000 - GRAMAJO, SILVIO RUBEN-DEMANDADO
20266387025 - OSTENGO, RAUL HORACIO (H)-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 198/16



H106039403773

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CREDIAR S.A. c/ GRAMAJO SILVIO RUBEN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°198/16.-

San Miguel de Tucumán, 30 de septiembre de 2026.

Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 21/12/2016 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba GRAMAJO SILVIO RUBEN como empleado de GASTRONOMIA DE VALLE SRL hasta cubrir la suma de \$4.703,79 en concepto de capital, con más la suma de \$ 3.200 calculado provisoriamente para acrecidas.

Asimismo por providencia de fecha 11/09/2024 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba GRAMAJO SILVIO RUBEN como empleado de GASTRONOMIA DE VALLE SRL hasta cubrir la suma de \$6.300 en concepto de honorarios al letrado Raúl Horacio Ostengo, con más la suma de \$1.953 calculado provisoriamente para acrecidas.

En autos obra copia de oficios de embargo de fecha 04/02/2026 recepcionado el 16/04/2026.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 29/07/2026 se ordena intimar por cédula a GASTRONOMIA DE VALLE SRL, para que en el término de 5 días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha -21/12/2016 y 11/09/2024-, recepcionado en fecha 16/04/2026 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada en fecha 12/08/2026.

En fecha 17/09/2026 la actora solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 18/09/2026 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, GASTRONOMIA DE VALLE SRL, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio de fecha 04/02/2026 y cedula de fecha 10/08/2026), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora.

Por ello;

RESUELVO:

I) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **GASTRONOMIA DE VALLE SRL** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$146.000 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

II) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Ostengo Raúl Horacio, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **GASTRONOMIA DE VALLE SRL** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$146.000 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER.MIA.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 30/09/2026

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1fa26350-bcc2-11f1-96f0-1d2630e6eaf2>